

BAS Y RIVAS, Federico: "Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes", vol. I.—Madrid, sin fecha.

Sobradamente conocida es la notable actividad del Sr. Bas y Rivas como exegeta y especialista en los temas de esta faceta del Derecho fiscal para que este nuevo libro suyo pueda sorprendernos. Sin embargo, el autor dedica casi íntegramente el proemio a resaltar el matiz práctico que habrá de presidir sus disquisiciones, sin intentar construcciones doctrinales.

Preciso es confesar que la obra ha rebasado los límites que de este modo se le impusieron. Ya la exposición histórica de las vicisitudes del impuesto aporta un evidente interés, distinto del exegetico; pero además—y fundamentalmente—las constantes fricciones del texto legislativo o reglamentario, comentado con las instituciones del Derecho privado, obligan al Sr. Bas y Rivas a un cumplido comentario de éstas, con galanura y profundidad evidentes. Así lo reconoce también Larraz en el prólogo de este primer volumen, al resaltar el intento que, en pro de la unidad interpretativa de la Ley fiscal, preside sus páginas. Las amplias notas de jurisprudencia, las acertadas sinopsis e incluso las referencias bibliográficas completan una labor que no por "paciente y humilde" carece de una trascendencia actual, pareja a la que históricamente ha correspondido al injustamente calificado de peyorativo método exegetico.

Aunque tal vez con estas líneas habríamos cumplido por nuestra parte el empeño de ofrecer al lector el justo elogio que merece este primer volumen de la obra del Sr. Bas y Rivas, no nos resistimos a terciar en una cuestión insita en la naturaleza misma del llamado Derecho fiscal. Es cierto que, probablemente, cuenta éste con un propio sistema en que insertar su particular problemática, mereciendo así un lugar en las disciplinas del conocimiento científico. Pero nos preguntamos si, como las demás ramas de la Enciclopedia, está dotado de una apetencia trascendente para el espíritu humano.

No es, desde luego, una simple nota bibliográfica el lugar más adecuado para el planteamiento de esta cuestión que nos limitamos a apuntar. Pero no cabe duda de que preceptos reglamentarios y legislativos como los que en materia de validez, nulidad, anulabilidad, etc., presiden las Leyes fiscales relativas al impuesto, contienen algo de indiciariamente penoso.

Sin remontarse excesivamente, cabe descubrir en la doctrina civil de la ineficacia de las obligaciones una "última ratio" de índole moral. Las acciones de resarcimiento vienen a restablecer un equilibrio roto por un contrato viciado o imperfecto, y en ese restablecimiento están interesados por igual el patrimonio de injustamente perjudicado y el orden social violado por el fraude. Sin embargo, el Derecho fiscal parece no tener en cuenta tales consideraciones—éticas si se quiere, pero en definitiva nunca metajurídicas—, sacrificándolas en aras de un utilitarismo no siempre elogiabile.

No quieren estas reflexiones hacer relación a la exigibilidad misma ni a la justificación del impuesto, que también en razones de orden público y de seguridad social se inspira. Pero sí a la conveniencia de coordinar el Derecho fiscal con el privado, y no sólo en lo puramente instrumental—ya que todo el sistema de aquél se superpone sobre las instituciones de éste, utilizándolas para sus fines—, sino también en sus objetivos finales y en sus apetencias éticas. De lo contrario se hallará pronto calificado de elemento poco grato en la simbiosis que entre ambos se pretende defender. Y con ello se vendrá a reconocer la tesis de algunos de nuestros teólogos, cuando incluían las Leyes tributarias entre las odiosas. Una simple rectificación de ciertos perfiles jurídicamente hirientes—aunque prácticamente sean eficaces—permitiría al Derecho fiscal recabar la más amplia acogida entre las disciplinas de la Enciclopedia jurídica.

Con ello nos hemos desviado del comentario estricto de la obra del señor Bas y Rivas, cuya evidente profundidad corre parejas con la utilidad práctica que el autor pretendiera.

A. G. R.

BRACCIANTI: "Degli effetti della eccessiva onerosità sopravveniente nei contratti", 2.^a ed. revisada, Milán, 1947.

Nos encontramos frente a un estudio sobre la llamada "cláusula rebus sic stantibus", con especial referencia a los artículos 1.467-1.469 del nuevo Código civil italiano, que contemplan la "*laesio superveniens*" por la modificación posterior del estado de hecho existente en el momento inicial del contrato. El autor se propuso, principalmente, interpretar las normas legales que regulan los efectos de la excesiva onerosidad sobrevenida en los contratos. Pero no prescindió para ello del examen, siquiera sea muy sumario, de los precedentes históricos de la materia y, sobre todo, de la cuestión de si era aplicable y hasta qué punto, bajo el imperio del Código de 1865, el principio hoy acogido por el legislador. Con este motivo examina las diversas teorías propugnadas para buscar apoyo al principio de la "cláusula rebus sic stantibus", cuando ésta no tenía una consagración legal tan explícita. La teoría de la equivalencia de las prestaciones de Bassanti, la de Pennisi, la teoría de la equidad de Brugi, De Ruggiero y Pestalozza, la de Osti, la doctrina del error sobre el valor de Giovene, la teoría del consentimiento como requisito esencial para la vida del contrato de Cogliolo, Dusí y Manara, la de Vigna, la posición de aquellos que inducen un principio general de varias disposiciones del Código. Todas ellas son criticadas y valoradas con medida por Braccianti, que llega a la conclusión de que según el antiguo Código la cláusula "rebus sic stantibus" no podía considerarse sobrentendida en los contratos conmutativos, tanto de tracto sucesivo como de ejecución deferida.

Con esto deja bien preparado el terreno para entrar de lleno en el estudio de los efectos de la excesiva onerosidad en los contratos, según el